

40  
3 MAR 2018

SE TUZNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E

Los suscritos, Senadores de la República, de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista de México y del bloque PT-MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, al tenor de la siguiente:**

#### Exposición de Motivos

El siglo XXI se ha caracterizado por el cambio vertiginoso y los adelantos tecnológicos exponenciales. Estas transformaciones han impactado los equilibrios geopolíticos y la realidad socio-económica global. La influencia internacional de un número cada vez mayor de actores no convencionales, como la sociedad civil organizada, empresas e inclusive individuos, ha conseguido limitar las capacidades de los estados para decidir el curso de la gobernanza global. Hoy, más que nunca, la diplomacia es una herramienta necesaria para cualquier país.

En el caso de México, la diplomacia es una herramienta indispensable. México es hoy un país mucho más grande e importante en el sistema internacional de lo que solía ser hace un par de décadas. Nuestra economía, población, territorio y principios de política exterior nos han merecido espacios de liderazgo en la agenda multilateral, por lo que resulta urgente actualizar y preparar nuestra diplomacia para asumir nuestra responsabilidad global en beneficio de los mexicanos y de toda la humanidad. Necesitamos la mejor diplomacia para asegurar que los intereses nacionales se vean reflejados en los grandes acuerdos internacionales y que dichos acuerdos sirvan al desarrollo de nuestro país.

Para comprender la importancia de la reforma que aquí se presenta, es indispensable reconocer los retos que enfrenta la labor diplomática de México. La multiplicación de los actores gubernamentales y no gubernamentales, formales y no formales, buscando incidir en la agenda internacional y en la conformación de las reglas de la gobernanza global denota la necesidad de contar con conocimientos cada vez más especializados. En este contexto es necesario lograr la cohesión y coherencia entre los agentes del Estado para proyectar de manera eficaz la imagen, la reputación y los intereses nacionales.

El Servicio Exterior Mexicano es un cuerpo profesional, permanente, al servicio del Estado, encargado de operar y conducir la diplomacia mexicana con lealtad, observancia de los principios democráticos y neutralidad política. Los miembros del Servicio Exterior brindan continuidad y destreza a la ejecución de la política exterior. Sin embargo, su éxito depende en gran medida del reconocimiento y del apoyo que reciba para su preparación y trabajo cotidianos. En el contexto internacional actual, el Servicio Exterior necesita el mayor apoyo posible si ha de hacer frente a retos cada vez más complejos y cambiantes en su esfuerzo por proteger y promover el interés nacional.

Quienes pasen la difícil prueba de ingresar al Servicio Exterior y dediquen su vida –y la de sus familias- a servir a México, merecen ser apoyados para profesionalizarse, capacitarse continuamente para adquirir mayores responsabilidades y, al culminar su carrera, ser recompensados adecuadamente, reconociendo la vocación y compromiso excepcionales que demanda el servicio diplomático. Esto es particularmente cierto para las diplomáticas mexicanas que, además de dedicar su vida al servicio del país, enfrentan mayores dificultades para desarrollarse laboralmente en igualdad de circunstancias y con igualdad de oportunidades.

Lo anterior demanda que el Estado redimensione los beneficios ofrecidos a quienes entregan su talento y dedican su vida al servicio de México, y que impulse una ambiciosa agenda de inclusión para conseguir la tan anhelada igualdad sustantiva entre mujeres y hombres del Servicio Exterior. Asimismo, en el transcurso de dos décadas, el servicio público en nuestro país ha evolucionado a la par del desarrollo democrático. Así, la ley del SEM necesita actualizarse conforme a las nuevas reglas en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y de acuerdo con el nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La idea de una reforma a la Ley del Servicio Exterior Mexicano ha estado presente tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados al menos durante la LXII y LXIII legislaturas tal como lo demuestran las 28 iniciativas presentadas por legisladores en ambas cámaras durante ese tiempo. Asimismo, en enero de 2018 tanto el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, como el canciller Luis Videgaray Caso, anunciaron la voluntad del gobierno federal de reformar dicha ley.

La presente iniciativa retoma dichas propuestas legislativas, las ideas del propio gobierno de la República y las demandas de los miembros del SEM que han sido recogidas tanto por legisladores como por la Cancillería en un ejercicio a la vez plural y de consenso en torno a uno de los temas pendientes más importantes para el fortalecimiento de la política exterior de nuestro país.

A continuación en orden cronológico y por cámara, varias de las iniciativas presentadas:

En materia de transparencia y rendición de cuentas, la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández presentó el 2 de abril de 2013 la iniciativa de reforma a la fracción II del artículo 69 constitucional para asentar la obligación de rendir un informe anual de actividades en torno a las responsabilidades y funciones propias de los servidores

públicos cuyo nombramiento es ratificado por el Senado según la fracción II del artículo 72 constitucional, entre ellos, los embajadores y cónsules generales. La proponente argumentó que la rendición de cuentas de estos servidores públicos contribuye a la transparencia, combate a la corrupción y eficacia de las instituciones, y obedece al sistema de contrapesos del sistema jurídico mexicano.

El Senador Rabindarath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del PRD presentó el 17 de septiembre de 2014, una iniciativa de reforma para adicionar el artículo 55 para aumentar la edad de jubilación, y la adición de la fracción I TER al artículo 47, para otorgar al personal de carrera un complemento de la pensión jubilatoria a fin de alcanzar el 60% del sueldo base aunado a la compensación garantizada neta de homologación en el activo.

Con el ánimo de privilegiar la rendición de cuentas, el 13 de noviembre de 2014, los Senadores Laura Angélica Rojas Hernández, Juan Carlos Romero Hicks, Héctor Larios Córdova, Daniel Gabriel Ávila Ruíz, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Silvia Guadalupe Garza Galván, Fernando Herrera Ávila, Javier Corral Jurado, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Fernando Torres Graciano, Luisa María Calderón Hinojosa, María del Pilar Ortega Martínez, Salvador Vega Casillas, María Marcela Torres Peimbert, Luis Fernando Salazar Fernández, Fernando Yunes Márquez, Francisco Domínguez Servién, Martín Orozco Sandoval, César Octavio Pedroza Gaitán, Angélica De la Peña Gómez, Raúl Gracia Guzmán, José María Martínez Martínez, Maki Esther Ortiz Domínguez, Francisco García Cabeza de Vaca, Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, Víctor Hermosillo y Celada, Ernesto Ruffo Appel, Rosa Adriana Díaz Lizama, Francisco Salvador López Brito, Adriana Dávila Fernández, Zoé Robledo Aburto, Ángel Benjamín Robles Montoya, Dolores Padierna Luna, Isidro Pedraza Chávez, Manuel Bartlett Díaz, Jorge Luis Lavalle Maury, Mónica Tzasna Arriola Gordillo, Roberto Gil Zuarth presentaron Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley de Planeación, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano y el Reglamento del Senado de la República, para desarrollar un esquema de transparencia y rendición de cuentas en la política exterior, conforme a los compromisos internacionales adquiridos por México. Los Senadores de diversos Grupos Parlamentarios propusieron, entre otras modificaciones, reformar el artículo 41 de la Ley del SEM para incluir el principio de transparencia en el actuar de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, y en el artículo 42 para establecer como excepcional la reserva de información, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar un perjuicio a los intereses nacionales aún después de salir del SEM.

En cuanto al ingreso al SEM, las Senadoras Marcela Guerra Castillo, Blanca Alcalá Ruiz, Graciela Ortiz González y Ana Lilia Herrera Anzaldo presentaron, el 10 de septiembre de 2015, la iniciativa de reforma al artículo 9 para disponer la obligación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de gestionar ante las autoridades correspondientes, la autorización de creación de nuevas plazas de las ramas diplomática-consular y técnico-administrativa con la periodicidad que resulte necesaria para el cabal cumplimiento de las funciones de representación y ejecución de la política exterior mexicana.

En torno al nombramiento de embajadores y cónsules, los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Fernando Herrera Ávila, Francisco Salvador López Brito, Luis Fernando

Salazar Fernández, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Mendoza Díaz, María del Pilar Ortega Martínez, Jorge Lavalle Maury, Francisco Búrquez Valenzuela y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron el 10 de noviembre de 2015 una iniciativa de reforma a los artículos 19 y 20 de la ley del SEM, para garantizar que la mayoría de los embajadores, Cónsules Generales y Cónsules sean funcionarios de carrera de la rama diplomático-consular del Servicio Exterior Mexicano, y la redefinición de los requisitos del perfil de embajadores y cónsules generales, y cónsules.

Los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Laura Angélica Rojas Hernández, Francisco Salvador López Brito, Juan Carlos Romero Hicks, y Jorge Luis Lavalle, propusieron, el 3 de marzo de 2016, una fórmula flexible en el artículo 55, en tanto aquellos servidores públicos con 65 años cumplidos que demuestren contar con las habilidades físicas y mentales y los requisitos de ingreso establecidos en la fracción IV del artículo 32, y deseen continuar ejerciendo sus funciones y prestando sus servicios al Estado Mexicano puedan hacerlo.

En torno a la edad de ingreso al Servicio Exterior, el 3 de marzo de 2016, los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Laura Angélica Rojas Hernández, Francisco Salvador López Brito, Juan Carlos Romero Hicks, y Jorge Luis Lavalle propusieron derogar la fracción II del artículo 32 para eliminar el límite de edad, en atención al criterio de la Suprema Corte de Justicia<sup>1</sup> que reclama injustificado que sea necesario excluir el ingreso a personas mayores de 30 años para que los aspirantes cumplan los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante y puedan llevar a cabo las responsabilidades propias a los cargos de la rama diplomática consular o técnico-administrativa. Los proponentes de la iniciativa también reclaman que la disposición es contraria a la prohibición de discriminación por razón de edad en el menoscabo de los derechos de las personas e invocan la definición de discriminación consagrada en el Artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y radicar la Discriminación.

Los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Laura Angélica Rojas Hernández, Francisco Salvador López Brito, Jorge Luis Lavalle Maury, y Juan Carlos Romero Hicks propusieron el 3 de marzo de 2016 la reforma a los artículos 43 fracción IV y 44 fracción VIII de la Ley del SEM, para disponer que los embajadores y cónsules se presenten ante el Senado para informar sobre sus actividades diplomáticas y responder interpelaciones. La propuesta responde a la ausencia de un sistema formal de rendición de cuentas que permita a los parlamentarios conocer información sobre el ejercicio de las funciones de los embajadores y cónsules conforme a los artículos 3 y 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, y para evitar impunidad en la violación de sus funciones y sirve a intereses distintos a la política exterior mexicana.

Respecto al fortalecimiento del Servicio Exterior Mexicano, el 27 de abril de 2016, los Senadores de distintos grupos parlamentarios, Víctor Hermosillo y Celada, Manuel Barlett Díaz, Luis Miguel Barbosa Huerta, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Rulfo Appel, Ernesto Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Pilar Ortega Martínez, Marcela Torres Peimbert, Silvia Garza Galván, Francisco Búrquez Valenzuela, Héctor Flores Ávalos, Jorge Luis Lavalle Maury, Fernando Yunes Márquez y Gerardo Flores presentaron una

---

<sup>1</sup> Sentencia de Amparo en Revisión, expediente XXXX, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

iniciativa para reformar distintas disposiciones de la Ley del SEM, el artículo 2 y 44 para reforzar el mandato del Servicio Exterior de representar el avance e interés y prestigio nacional.

Por otro lado, el Senador Raúl Aarón Pozos Lanz presentó el 29 de septiembre de 2016 una iniciativa para adicional un tercer párrafo al artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para disponer vinculante la capacitación en materia diplomática-consular a aquellos mexicanos que sean designados conforme al artículo 19 para ser embajadores o cónsules generales y no pertenezcan al Servicio Exterior.

El 24 de mayo de 2017, los Senadores del Grupo Parlamentario del PRD presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 43, 44 y 58 y se adiciona un artículo 44 bis a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con el objetivo de establecer la obligación de los titulares de las Misiones Diplomáticas Permanentes, las Embajadas y Oficinas de Enlace con funciones análogas a las mismas y los Consulados Generales de presentar informes anualmente ante el Senado al inicio del primer periodo ordinario de sesiones, por conducto de la SER. También plantearon la reforma al artículo 58 para determinar como falta administrativa el incumplimiento de la entrega del informe o la entrega fuera de tiempo, así como el no acudir al llamado del Senado.

En torno a la edad de jubilación, la Senadora Marcela Guerra Castillo presentó el 16 de agosto de 2017 una iniciativa para elevar la edad de jubilación a 70 años, para aprovechar al máximo el capital humano de excelencia, y alto nivel de profesionalización y experiencia.

Se hace relevante mencionar que en la Cámara de Diputados también se han presentado iniciativas relativas a la reforma a la Ley del SEM: los Diputados Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez, Alicia Barrientos Pantoja, Ariadna Reyes Montiel y Mario Ariel Juárez Rodríguez del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron el 8 de marzo de 2016 una iniciativa de reforma el artículo 19 para establecer que, sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Mexicana, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República y estos deberán recaer exclusivamente en los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular. Por su parte, el Diputado Héctor Javier García Chávez del Grupo Parlamentario del PRD presentó el 6 de diciembre de 2016 una iniciativa de reforma al artículo 20 en términos equiparables a la iniciativa anterior.

El Diputado Hugo Éric Flores Cervantes presentó el 2 de marzo de 2017 una iniciativa con proyecto de decreto ante la Cámara de Diputados, afirmando que las fracciones II de los artículos 32 y 33 no cumplen con los principios rectores constitucionales sobre Derechos Humanos, sin justificar el trato discriminatorio a la igualdad y a la libertad de trabajo, tutelados por los Artículos 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1, 4, 6 y 7 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Tratados Internacionales en la materia, por distinciones o exclusiones que tengan por objeto alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

En materia de equidad de género, las Diputadas Érika Rodríguez Hernández y Yahleel Abdala Carmona, del Grupo Parlamentario del PRI presentaron el 23 de marzo de 2017 una iniciativa de reforma a los artículos 6 y 19 para fomentar la paridad de género en la designación de cargos de toma de decisiones.

En materia de licencia de paternidad, es importante mencionar la iniciativa, del 28 de abril de 2017, de los Diputados Laura Nereida Plascencia Pacheco y Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del PRI para introducir la licencia de paternidad en el artículo 50 para miembros del SEM, que gozarán de cinco días hábiles con goce de sueldo, tanto en México como en el exterior, sean hijas o hijos biológicos o adoptados. De igual forma, la licencia de maternidad gozarán de tres meses con goce íntegro de sueldo, y se otorgará a las mujeres que adopten a un niño o niña.

Por otro lado, el pasado 28 de abril de 2017, el presidente Enrique Peña Nieto firmó diversas modificaciones al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano que representaron el mayor cambio a dicho ordenamiento desde 2002. Lo anterior con el objetivo de mejorar y simplificar los concursos de ascensos, brindar certeza a la temporalidad de las adscripciones, permitir la capacitación permanente y oportuna, y favorecer la separación temporal.

En línea con esta reforma y como ya se mencionó, el 11 de enero de 2018, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto anunció durante la Reunión de Embajadores y Cónsules que enviaría una iniciativa de ley para mejorar las condiciones de los miembros del SEM en retiro. Igualmente, el canciller Luis Videgaray Caso informó que el Poder Ejecutivo enviaría para consideración del Congreso, una reforma para mejorar las condiciones de ingreso, desarrollo profesional y retiro de los miembros del SEM.

Con base en todo lo anterior, la presente reforma parte de reconocer el carácter excepcional del Servicio Exterior, en el cual la experiencia y trayectoria profesional generan mayor valor público. Esa experiencia no debe desecharse prematuramente en tiempos en que más se necesita. Por ello, se ha incrementado la edad de jubilación de 65 a 70 años. Asimismo, quienes hayan culminado su carrera alcanzando la edad de jubilación, obtendrán un apoyo económico complementario a la pensión del ISSSTE.

Quienes optan por separarse del Servicio Exterior antes de alcanzar la edad de jubilación, ya sea por razones personales o profesionales, no sólo merecen ver recompensados sus esfuerzos y dedicación siempre que éstos hayan mantenido los altos estándares que merece el servicio a la nación. Además, merecen ser reconocidos por la valiente y honesta decisión de ceder su plaza para que otros tengan la oportunidad de servir a México. Su diligencia y responsabilidad se reconocerán con un aumento de la compensación por años de servicio, la cual pasa de 24 a 36 meses de su último sueldo.

Quienes encuentren oportunidades de desarrollo personal y profesional que les demanden separarse temporalmente del Servicio, podrán hacerlo mediante una disponibilidad que, ahora, será prorrogable por tres años más. De esta manera se da la

oportunidad a nuestros diplomáticos de diversificar y fortalecer sus habilidades, con lo que enriquecerán al Servicio Exterior a su regreso.

En segundo lugar, esta reforma busca fortalecer y profesionalizar al Servicio Exterior, nuestra herramienta más valiosa para navegar las turbulentas aguas de la política internacional actual y futura. Por ello, esta reforma busca facultar al Servicio Exterior para coordinarse mejor con otros actores nacionales, e imprimirle un carácter evolutivo y de mejora continua a sus procesos internos bajo los principios de certidumbre, transparencia y rendición de cuentas.

Para ello, se fortalece el órgano colegiado encargado de gobernar al Servicio Exterior, la Comisión de Personal, mediante el reconocimiento de su suficiencia técnica y su robustecimiento a través de una mayor diversidad de participantes en los procesos de toma de decisión. Destaca la creación de una subcomisión de análisis y prospectiva, la cual estará encargada de generar las recomendaciones al Secretario para la mejora continua del Servicio Exterior y del despliegue de las actividades diplomáticas.

Entre otras, la Comisión de Personal adquiere la facultad de vincular al Servicio Exterior con dependencias y entidades del sector público federal o local que cuenten con áreas encargadas del desahogo de asuntos internacionales; así como con organizaciones de la sociedad civil o del sector privado. Ello no sólo permitirá incorporar, de manera transparente e incluyente, las voces y consideraciones de los diferentes sectores nacionales involucrados en las relaciones internacionales de México, sino también capitalizar la experiencia y conocimientos de los diplomáticos mexicanos en otras dependencias y sectores de la sociedad, quienes podrán quedar comisionados temporalmente en dichas instancias como parte de su carrera profesional.

El diálogo y la apertura del Servicio Exterior a otras especialidades enriquecen el trabajo diplomático. Por ello, en esta reforma se aprovecha la figura de los nombramientos temporales con el fin de apoyar al Servicio Exterior mediante la incorporación de especialistas destacados a procesos diplomáticos determinados. Esta reforma establece la creación de perfiles predefinidos, acordes con las necesidades específicas de la Secretaría en ciertas adscripciones. De esta manera, la Secretaría podrá reclutar a los mejores y más preparados profesionistas para fortalecer el papel de México en negociaciones internacionales, acompañando el trabajo de los miembros del Servicio Exterior y nunca en sustitución de los diplomáticos profesionales.

El manejo de una mayor diversidad de agendas, temas y especialidades como parte de los procesos de gobernanza global, implica que el Servicio Exterior debe atraer el mayor talento nacional, cultivarlo, potenciarlo y recompensarlo. Eso significa perfeccionar los procesos de selección, así como los procedimientos de ascenso, rotación y formación. Más importante aún, dichos procesos deben ser capaces de evolucionar, mejorar continuamente y ajustarse a las necesidades del entorno global, cambiante y volátil.

Por lo anterior, se genera la obligación institucional de diseñar un Plan de Carrera para los miembros del Servicio Exterior, el cual debe marcar los requisitos mínimos esperados

para su trayectoria profesional. Esto incluye al programa de formación, los requisitos de ascenso, así como las temporalidades y programación de la rotación con base en equilibrios geográficos y de especialidad temática. Todo esto deberá con perspectiva de género, procurando en todo momento la paridad de género en cada uno de los rangos y en las representaciones de México en el exterior.

Este principio incluye a la rama técnico-administrativa, sin duda una de las mayores fortalezas del Servicio Exterior Mexicano. Integrada por profesionales especialistas altamente calificados, esta rama provee el apoyo estructural necesario para el manejo de archivos, para administrar recursos materiales, financieros y humanos, para aprovechar las herramientas informáticas de las cuales dispone la Secretaría, así como para emitir documentos y auxiliar en las tareas de protección a mexicanos en el exterior. Quizás una de las mayores innovaciones de esta reforma consiste en la reestructuración de la rama técnico-administrativa para incrementar el capital humano que la caracteriza. Se compactan los rangos de siete a cinco y se formula un Plan de Carrera diseñado para formar Coordinadores Administrativos capaces de supervisar y proponer mejoras a todos los procesos que apoyan a la labor diplomática.

Uno de los principales beneficios de contar con planes de carrera es la certidumbre para los miembros del Servicio Exterior. Esta disposición permitirá que los profesionales tengan mayor control sobre la planeación y predictibilidad en su trayectoria profesional. Sin embargo, se promueve un enfoque evolutivo y flexible a través de la Subcomisión de análisis y prospectiva de la Comisión de Personal, encargada de emitir recomendaciones para la mejora continua del Servicio Exterior, incluyendo su Plan de Carrera.

La mejora continua del Plan de Carrera implica, también, la evaluación integral y continua de los miembros del Servicio Exterior. Esta reforma elimina el examen de media carrera y la evaluación quinquenal por tratarse de mecanismos anticuados e inoperantes en un contexto dinámico y cambiante. Éstos se sustituyen por una evaluación de desempeño integral que observará la trayectoria con perspectiva de género, cuyas consideraciones y parámetros se desarrollarán para promover la preparación y la adaptabilidad en el desempeño de los miembros del Servicio Exterior.

Una condición necesaria para la mejora continua y el cumplimiento de la profesionalización es el compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, así como con los más altos estándares de calidad y de honorabilidad en el Servicio Exterior. Por ello, se incorpora una obligación a los titulares de elaborar informes anuales sobre su gestión, mismos que serán dirigidos al Senado de la República. Por otra parte, esta reforma contempla la responsabilidad institucional de promover la baja definitiva del personal cuyo desempeño sea insatisfactorio, liberando plazas para quienes se preocupan por mantener y perfeccionar una labor ejemplar en beneficio del país. Asimismo, esta reforma reformula el capítulo de asuntos disciplinarios para proteger los derechos de los miembros del Servicio Exterior y armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En tercer lugar, esta reforma busca promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres del Servicio Exterior. Esto no sólo por un tema de justicia básica y derechos humanos de las diplomáticas mexicanas, sino por el enorme beneficio que representa la inclusión en la toma de decisiones institucionales. Para lograrlo, se ha incorporado la perspectiva de género como un elemento transversal en las diversas disposiciones de esta Ley.

La perspectiva de género se procura desde la integración de la Comisión de Personal, la cual deberá buscar la paridad de género en la conformación de sus subcomisiones y grupos de trabajo, además de integrar a un representante del área encargada de los temas de igualdad de género de la Secretaría. Con ello, se incorpora la visión de las mujeres y la participación igualitaria de ambos sexos.

Se fomentará la participación de un mayor número de mujeres en los procesos de ingreso al Servicio Exterior, y se adoptarán medidas que favorezcan la paridad de género en los procesos de ascenso. Las mujeres que ingresen al Servicio Exterior no deberán tolerar tratos injustos ni discriminatorios en virtud de su condición de mujer, ya que el hostigamiento y el acoso sexual y laboral se incluyen en esta reforma como conductas sancionables.

A lo largo de su carrera, hombres y mujeres del Servicio Exterior tendrán mayores oportunidades en condiciones de igualdad para desarrollarse profesionalmente sin descuidar sus obligaciones familiares. Éstas deben ser, también, una prioridad para el Estado, ya que los cuidados y la crianza son semilla de futuras generaciones y generadoras de lazos afectivos en los que se gestan los principios de la convivencia pacífica, el civismo y el respeto y apreciación de los demás.

Con lo anterior en mente, esta iniciativa amplía los beneficios de apoyo económico para educación a los niveles de guardería y pre-escolar, así como para la educación superior de los hijos menores de 25 años de edad que estudien de tiempo completo. Asimismo, se otorga un apoyo integral para la educación de dependientes económicos con alguna discapacidad.

La reforma reconoce la igualdad de concubinas y concubenarios como beneficiarios de prestaciones, ya que sin importar su estado civil, estas personas brindan su apoyo incondicional a las tareas de los miembros del Servicio Exterior. Es gracias a esa unión familiar que nuestros diplomáticos pueden desempeñarse de manera óptima aún en las condiciones más adversas.

Una de esas prestaciones es la relacionada con el cuidado de su salud y la de su familia. Los miembros del Servicio Exterior y sus familiares enfrentan condiciones particularmente complejas en su tránsito por diferentes países, por lo que requieren un enfoque especialmente amplio en las prestaciones relacionadas con el cuidado de la salud. Por ello, esta reforma reconoce por igual a los diplomáticos y a sus familiares, incluyendo a concubinas y concubenarios, como beneficiarios del seguro de gastos médicos e incluso de servicios de salud. Esta prestación se otorga hasta la edad de 25 años para los hijos

que estudian la universidad de tiempo completo, y sin límite de edad para hijos con alguna discapacidad.

Para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, se han incorporado asimismo la licencia de paternidad y el permiso en caso de adopción para hombres y mujeres. Ambos se pueden prorrogar en los casos en que, desafortunadamente, los hijos sufran de alguna enfermedad o condición médica grave que requiera atención de tiempo completo por parte de sus padres. Los miembros del Servicio Exterior, hombres y mujeres por igual, tendrán derecho a una segunda prórroga del permiso de disponibilidad cuando así lo requieran para cuidar a sus familiares por condiciones médicas graves. De esta manera la responsabilidad de cuidados no se deja sólo a las mujeres, sean éstas diplomáticas o parejas de miembros del Servicio Exterior.

Las reformas propuestas en esta iniciativa son producto de un proceso plural reflexivo y analítico que pocos países han llevado a cabo con resultados concretos. Proponer una reforma a la Ley del Servicio Exterior que incluya una visión estratégica del futuro diplomático, así como una agenda de beneficios pensada para alcanzar la igualdad sustantiva de género y retribuir con justicia el servicio de servidores públicos de excelencia, es en sí mismo un signo de liderazgo internacional de nuestro país. México es así pionero en la articulación de medidas innovadoras para la profesionalización institucional de su Servicio Exterior.

Por lo anteriormente expuesto, ante esta Honorable Asamblea, proponemos la siguiente iniciativa:

**ÚNICO.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar de la siguiente manera:**

## **LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Del Servicio Exterior Mexicano**

**ARTÍCULO 1o.-** El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de **servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado**, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **en la presente Ley y su Reglamento, se coordinarán** con la Secretaría para el ejercicio de sus acciones en el exterior.

La Secretaría como ejecutora de la política exterior y de la actividad diplomática del Estado mexicano, promoverá la coordinación de acciones con las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los otros poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como acciones de concertación con otros grupos y actores, sociales y privados.

Los servidores públicos, grupos y actores, sociales y privados que colaboren de alguna forma, en actividades diplomáticas, operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. Asimismo, observarán los principios de transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, así como neutralidad política y lealtad al Estado mexicano y apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.

**ARTÍCULO 1-BIS.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Actividades Diplomáticas:** Las acciones desarrolladas por servidores públicos en el ámbito de las relaciones internacionales de México, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la política exterior e incrementar la presencia, el impacto y prestigio de México en el mundo;

**II. Agencia Consular:** La oficina a cargo de un funcionario consular; es de jerarquía menor a la de los consulados porque su circunscripción es muy limitada;

**III. Circunscripción Consular:** El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares;

**IV. Comisión de Personal:** La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, órgano colegiado encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior;

**V. Consulado:** La oficina a cargo de un funcionario consular, del que pueden depender algunas agencias consulares;

**VI. Consulado General:** La oficina a cargo de un funcionario consular, generalmente con el rango de Cónsul General y del cual dependen los consulados y agencias consulares que se localicen en su circunscripción;

**VII. Consulado Honorario:** La oficina a cargo de un cónsul honorario, trátase de un nacional o de un extranjero, en la que éste realiza, sin remuneración alguna, funciones consulares limitadas;

**VIII. Dirección General:** La unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;

**IX. Embajada:** La representación permanente del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país. Sus principales funciones son de carácter político;

**X. Funcionario Consular:** Cualquier persona, **incluida aquélla que funja como jefe de oficina consular**, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares;

**XI. Instituto Matías Romero:** Es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, cuyo objetivo consiste en preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en los temas y materias de utilidad **para las actividades diplomáticas, de política internacional y de manera específica** para la política exterior de México, cuyo titular será un embajador de carrera del Servicio Exterior;

**XII. Jefe de Misión:** Titular de la representación diplomática, **encargado de actuar con carácter de tal;**

**XIII. Jefe de Oficina Consular:** La persona encargada de desempeñar tal función;

**XIV. Ley:** La Ley del Servicio Exterior Mexicano;

**XV. Miembro del Servicio Exterior:** **Servidor público que forma parte del Servicio Exterior Mexicano, ya sea como personal de carrera o temporal;** en sus ramas diplomático-consular y técnico-administrativa;

**XVI. Misión Diplomática:** Las embajadas;

**XVII. Misión Especial:** **Misión temporal que ejerce la representación de México en el extranjero durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique por la Secretaría;**

**XVIII. Misión Permanente:** La representación del Estado mexicano ante organismos internacionales;

**XIX. Oficina Consular:** La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: **proteger los intereses de México** y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;

**XX. Oficina de Enlace:** La oficina de representación en el extranjero, con funciones y circunscripción limitadas, a cargo de un servidor público perteneciente al Servicio Exterior Mexicano y generalmente dependiente de una embajada o consulado;

**XXI. Reglamento:** El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano;

**XXII. Representación:** Las embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares;

**XXIII. Representación Consular:** Las oficinas consulares;

**XXIV. Representaciones Diplomáticas:** Las embajadas y misiones permanentes;

**XXV. Secretaría:** La Secretaría de Relaciones Exteriores;

**XXVI. Secretario:** Persona que funge como Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

**XXVII. Sección Consular:** La oficina de una embajada que realiza funciones consulares, y

**XXVIII. Servicio Exterior:** El Servicio Exterior Mexicano.

**ARTÍCULO 1-TER.-** El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos.

La Secretaría promoverá la participación en condiciones de igualdad sustantiva en cualesquiera de los procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, la Secretaría promoverá y observará todas las normas de carácter incluyente y no discriminatorio para el debido respeto de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 2.-** ...

I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México, actuando de manera oportuna y eficaz;

I. a la V. ...

VI. Velar y fortalecer el prestigio del país en el exterior, a través del ejercicio de las Actividades Diplomáticas;

VII. y VIII...

IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México y procurar la difusión en el exterior de información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional.

X...

XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero, con el objeto de cubrir, previa autorización de la Secretaría, los gastos relativos a las actividades y programas de la misma, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Los gastos a sufragar de conformidad con el párrafo anterior se realizarán de acuerdo con las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría, contando con la aprobación de la Secretaría de la Función Pública;

**XI BIS.** Contribuir al mejor desarrollo de las Actividades Diplomáticas del Estado mediante la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con cualquier otra instancia del sector público que intervenga en dichas actividades, así como a través de mecanismos de concertación de acciones o consultivos con otros grupos y actores, sociales y privados, y

XII...

## **CAPÍTULO II** **De la integración del Servicio Exterior**

**ARTÍCULO 5.-** ...

I. a la III...

IV. Agregado Administrativo "C", y

V. Agregado Administrativo "D".

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

**ARTÍCULO 6.-** El personal de carrera es permanente y su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio **profesional** para la ejecución de la política exterior de México.

Los **Miembros** del Servicio Exterior de carrera podrán encontrarse, durante su pertenencia a éste, en alguno de los siguientes supuestos:

I. ...

II. Se deroga.

III. a la V. ...

**ARTÍCULO 7.-** El personal temporal que requiera la Secretaría, será designado por acuerdo del Secretario, **previo dictamen favorable emitido por la Comisión de Personal, con base en los perfiles que al efecto defina esa Comisión.** Dicho personal desempeñará funciones **especializadas en adscripciones determinadas, de conformidad con los referidos perfiles y las necesidades del servicio.**

El nombramiento será por un plazo que no excederá de seis años, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente y no podrán extenderse. Los así nombrados no forman parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figuran en los escalafones respectivos.

**Los nombramientos del personal temporal no podrán exceder del dieciocho por ciento del total de las plazas autorizadas para el Servicio Exterior en la Secretaría.**

El personal temporal deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 32 o 33 de la presente Ley y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera.

Los nombramientos de personal temporal se harán, cuando sea posible, en plazas que no pertenezcan al Servicio Exterior de carrera.

**ARTÍCULO 8.-** El personal asimilado se compone de **servidores públicos** y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la Secretaría considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

...

**ARTÍCULO 9.-** ....

De igual manera, la Secretaría deberá gestionar ante las autoridades correspondientes, la autorización de creación de nuevas plazas de las ramas diplomática-consular y técnico-administrativa con la periodicidad que resulte necesaria para el cabal cumplimiento del Plan de Carrera, tomando en consideración las funciones de representación y ejecución de la política exterior mexicana.

Asimismo, la Secretaría hará la revisión de la estructura salarial de los miembros de carrera del Servicio Exterior ante las autoridades correspondientes, para lo cual, la Comisión de Personal deberá someter a consideración del Secretario, un análisis sobre el costo de vida en los diversos países, así como el tipo de cambio de la moneda correspondiente, con la finalidad de garantizar un poder adquisitivo equivalente en todos los lugares de destino, estabilizando el sueldo mensual en la moneda local.

### **CAPÍTULO III** **De la Organización del Servicio Exterior**

**ARTÍCULO 10.-** En el extranjero, los Miembros del Servicio Exterior desempeñarán indistintamente sus funciones en una Misión Diplomática, Representación Consular, Misiones Especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales. La Secretaría fijará las modalidades de acreditación del personal adscrito en el exterior, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales.

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera se ajuste a una rotación programada, asegurándose que, sin

excepción, ningún miembro permanezca en el exterior por más de ocho años continuos o en el país más de seis años continuos, privilegiando en todo momento las necesidades del servicio.

La temporalidad de las comisiones de los miembros del Servicio Exterior en adscripciones donde se reciba el beneficio de la semana sanitaria y en las ciudades consideradas de vida difícil, será de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

La Comisión de Personal a sugerencia de la Subcomisión de Rotación, recomendará al Secretario los traslados que por necesidades del servicio se deban llevar a cabo fuera del programa de rotación anual, procurando que el **personal de carrera** no permanezca menos de dos años, ni más de seis en una misma adscripción en el exterior.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerán modalidades, a fin de favorecer una equilibrada rotación del personal **de carrera**, entre áreas geográficas diversas y de **especialización temática**, así como para evitar dos adscripciones continuas de vida difícil o de pronunciada carestía. Asimismo, para los programas de rotación, además de las necesidades del servicio, habrán de tomarse en cuenta las especialidades profesionales, el conocimiento de idiomas, **la perspectiva de género** y la integración familiar del personal del Servicio Exterior.

#### **ARTÍCULO 11 BIS.- ...**

**I. Presidencia** de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;

**II. Titular de la Dirección General** que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;

**III. Titular de la Dirección General del Instituto Matías Romero**, y

**IV. Cuatro servidores públicos del Servicio Exterior** con rango mínimo de consejero, propuestos por el Presidente de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando la **paridad de género**, y

**V. Un representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, los cuales deberán ser **Miembros del Servicio Exterior de carrera** con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, propuestos por los titulares de cada Subsecretaría y por la Agencia.

La Secretaría dará a conocer anualmente, a través del Instituto Matías Romero, las oportunidades de capacitación y preparación académica disponibles para los **Miembros del Servicio Exterior** en México y en el extranjero y sus requisitos.

...

**ARTÍCULO 12.-** Las Misiones Diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas y ante organismos internacionales, el de **Misiones Permanentes**;

las Representaciones Consulares tendrán el rango de Consulados Generales, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios.

La Secretaría determinará la ubicación y funciones específicas de cada una de ellas incluyendo, en su caso, las concurrencias y las Circunscripciones Consulares

**Para tales efectos, el Secretario autorizará la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, a propuesta del Subsecretario correspondiente a la región geográfica de que se trate y previa recomendación de la Comisión de Personal, debiéndose notificar dicha determinación al Senado de la República.**

**ARTÍCULO 14.-** El Presidente de la República, por conducto del Secretario, podrá designar Misiones Especiales.

**ARTÍCULO 15.-** En todas las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, inmediatamente después del titular de las mismas habrá un jefe de cancillería y un representante alterno o cónsul adscrito, según corresponda; estos puestos los desempeñará el miembro del Servicio Exterior de carrera de mayor jerarquía. Las ausencias temporales de los titulares de las Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, según el caso, serán cubiertas por el jefe de cancillería, representante alterno o por el cónsul adscrito.

**ARTÍCULO 16.- ...**

Todos los servidores públicos que se encuentren en el extranjero con representación o comisión oficial, deberán **informar sobre su arribo a los Jefes de Misión o de las Representaciones Consulares, según sea el caso, así como sobre sus actividades y atender sus observaciones en calidad de representantes del Estado mexicano.**

**ARTÍCULO 17.-** El rango en el Servicio Exterior de carrera será independiente de la plaza o puesto que ocupen sus miembros en el exterior o en las unidades administrativas de la Secretaría.

Cuando los **Miembros del Servicio Exterior** de carrera sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría o en el exterior, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a la plaza asignada y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la presente Ley y su Reglamento.

Los **Miembros del Servicio Exterior** de carrera conservarán su lugar en el escalafón, acumularán la antigüedad que corresponda para los efectos de esta Ley y podrán ascender independientemente de la plaza o puesto que les asigne la Secretaría.

**ARTÍCULO 18.-** El Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal, podrá **comisionar temporalmente a Miembros del Servicio Exterior** de carrera, en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local u otras entidades

públicas federales; en los Poderes Legislativo o Judicial, en **órganos constitucionales autónomos**, en instituciones de educación superior, y organismos internacionales.

La recomendación de la Comisión de Personal deberá tomar en cuenta la utilidad de la comisión propuesta para la Secretaría, el perfil idóneo de la persona que vaya a ser comisionada, las posibles aportaciones y la viabilidad de la comisión. Quienes desempeñan estas comisiones, conservarán sus derechos de ascenso y antigüedad para efectos escalafonarios.

...

#### **CAPÍTULO IV** **De los embajadores y cónsules generales**

**ARTÍCULO 19.-** Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los **Miembros del Servicio Exterior** de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.

Independientemente de que un **Miembro del Servicio Exterior** de carrera sea designado embajador o cónsul general, el Presidente de la República podrá removerlo libremente en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esa determinación no afectará su situación como personal de carrera, a menos que la separación ocurra en los términos de la fracción IV del artículo 57 de esta Ley.

**Artículo 19-BIS.-** Los embajadores y cónsules generales, a través de la Secretaría, presentarán anualmente y por escrito ante el Senado de la República, un informe general de actividades que considere las acciones realizadas en su circunscripción, correspondientes al año inmediato anterior.

El informe general de actividades deberá entregarse en el mes de enero de cada año, como parte de los informes anuales que presenta el Secretario en materia de política exterior y, por tanto, de los temas que se podrán abordar en su comparecencia ante el Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 20.-** Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

...

**El Instituto Matías Romero ofrecerá cursos en materia de política exterior y Actividades Diplomáticas, a aquellas personas que sean designadas para ser embajadores o cónsules generales y no pertenezcan al Servicio Exterior.**

**ARTÍCULO 21.-** En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajador, el Secretario someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior, previa evaluación de la Comisión de Personal.

**ARTÍCULO 22.-** En casos excepcionales podrán acreditarse como titulares de Misiones Diplomáticas o Consulados Generales, miembros del personal de carrera que tengan el rango de ministro. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados, en la inteligencia de que tendrán derecho a los emolumentos y prestaciones que correspondan a dicha función.

**ARTÍCULO 23.-** Las designaciones de Jefes de Misiones Diplomáticas y Permanentes ante Estados y organismos internacionales, respectivamente, de embajadores especiales y de cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, según lo disponen los artículos 76, fracción II, 78, fracción VII y 89, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin este requisito la persona designada no podrá tomar posesión de su cargo.

**Para tales efectos, se remitirá el expediente con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y la presente Ley, así como la opinión que al efecto emita la Comisión de Personal, con base en el perfil correspondiente.**

**ARTÍCULO 24.-** Dentro del rango de Embajador habrá un máximo de diez plazas de embajador eminente, como distinción a los miembros de ese rango por su actuación destacada de servicio al país en el ámbito de la política exterior.

Para cubrir una vacante de embajador eminente, el Secretario someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como embajador y que hayan ocupado cargos de Director General o superiores en la Secretaría o desempeñado importantes misiones en el exterior. El Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. La categoría de embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**ARTÍCULO 25.-** El Presidente de la República podrá reconocer la dignidad de embajador emérito como culminación de una destacada y prolongada actuación de servicio al país en el ámbito de la política exterior. En ningún momento habrá más de cinco embajadores eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Ser embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México, o

II. Haber sido **Miembro** del Servicio Exterior, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario.

Los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga el Secretario.

...

## **CAPÍTULO V**

### **La Comisión de Personal**

**ARTÍCULO 26.-** La Comisión de Personal, en los términos de esta Ley y su Reglamento, **tendrá como atribuciones someter a la consideración del Secretario** recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, **aprobación y modificaciones al Plan de Carrera**, asuntos disciplinarios y casos excepcionales de licencia de personal del Servicio Exterior.

Asimismo, someterá a la consideración del Secretario recomendaciones de mejora continua del Servicio Exterior, para lo cual se apoyará en la Subcomisión de Análisis y Prospectiva.

**ARTÍCULO 26-BIS.-** La Subcomisión de Análisis y Prospectiva está integrada por:

I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;

II. Titular del Instituto Matías Romero;

III. Titular de la Oficialía Mayor;

IV. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma, y

V. Representante de cada una de las ramas del Servicio Exterior, con rango mínimo de Agregado Administrativo "A" y Consejero, respectivamente; propuestos por quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario.

Adicionalmente, esta Subcomisión podrá invitar a otros Miembros del Servicio Exterior, servidores públicos y/o representantes de la sociedad civil, sector privado, académico, entre otros, con el objetivo de allegarse mayores elementos para el desahogo de sus funciones.

**ARTÍCULO 26-TER.-** Para una mejor conducción de las Actividades Diplomáticas, la Comisión de Personal también podrá promover y fomentar vínculos entre el Servicio Exterior y dependencias y entidades del sector público federal o local que cuenten con áreas encargadas del desahogo de asuntos internacionales; así como con organizaciones de la sociedad civil o del sector privado.

**ARTÍCULO 26-QUÁTER.-** La Comisión de Personal operará con criterios técnicos, así como con los recursos necesarios para el desahogo de sus funciones.

**ARTÍCULO 27.- ...**

I. Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario, quien la presidirá y deberá dedicarse de tiempo completo a las labores propias de su cargo, cuyo periodo no será menor de un año, ni mayor de tres;

La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Personal tendrá la representación legal de dicho órgano colegiado para efectos de juicios de amparo, de nulidad y federales. En caso de ausencia temporal de **quien presida** la Comisión de Personal, será suplido para tales efectos por la o el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

II. Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias;

III. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma;

IV. Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

V. Titular del Instituto Matías Romero;

VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, adscrito a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año. Los representantes participarán exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y

VII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá procurar la paridad de género.

Los miembros de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de quien la **presida**, quien podrá ser suplido por la o el titular de la Oficialía Mayor.

...

...

**ARTÍCULO 27-BIS.-** La Comisión de Personal contará con cinco subcomisiones:

- I. Subcomisión de Ingreso;
- II. Subcomisión de Rotación;
- III. Subcomisión de Evaluación;
- IV. Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, y
- V. Subcomisión de Análisis y Prospectiva.**

Las Subcomisiones funcionarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal.

Asimismo, la Comisión de Personal podrá establecer los grupos de trabajo que considere necesarios para el desahogo de sus funciones.

#### **CAPÍTULO V BIS** **Plan de Carrera del Servicio Exterior**

**ARTÍCULO 27-TER.-** Los procesos de formación, evaluación, rotación y ascensos de las dos ramas del Servicio Exterior estarán sujetos a un Plan de Carrera que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se entenderá por Plan de Carrera el proyecto de trayectoria y formación de los Miembros del Servicio Exterior, con el fin de adquirir los conocimientos y experiencia necesarios para profesionalizar su desempeño al servicio del Estado en materia de administración pública y Actividades Diplomáticas.

**ARTÍCULO 27-QUÁTER.-** Todo lo concerniente al diseño, etapas, requisitos, evaluaciones de desempeño y estrategias de formación del Plan de Carrera se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

#### **CAPÍTULO VI** **Del Ingreso al Servicio Exterior**

**ARTÍCULO 28.-** El proceso para ingresar como Miembro del Servicio Exterior de carrera se realizará por oposición, mediante concursos públicos preferentemente anuales, que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales, en el caso de la rama Diplomático-Consular, y examen de conocimientos generales, en el caso de la rama Técnico-Administrativa

- II....

III. Exámenes para comprobar el dominio del idioma inglés y la capacidad para traducir alguno de los otros idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, así como de aquéllos que determine la Subcomisión de Ingreso;

IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior, en el caso de la rama Diplomático-Consular;

V. a VIII. ....

La Subcomisión de Ingreso evaluará la importancia y la actualidad de los elementos antes mencionados.

La Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que tiendan a favorecer la paridad de género en el Servicio Exterior.

**ARTÍCULO 30.-** La Subcomisión de Ingreso estará integrada por:

I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;

II. Titular del Instituto Matías Romero, o a falta de éste, quien funja como titular de la Dirección General del Instituto Matías Romero;

III. Dos representantes de instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, las cuales deberán tener establecidas carreras afines a la administración pública y Actividades Diplomáticas;

IV. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, quien actuará como secretario de la misma;

V. Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género, y

VI. Otra persona ajena a la Secretaría que tenga experiencia en recursos humanos.

Adicionalmente, la Subcomisión de Ingreso podrá invitar hasta dos servidores públicos de la Administración Pública Federal, con probada experiencia en Actividades Diplomáticas, entre otras.

La Subcomisión de Ingreso verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32 y 33 de la presente Ley y organizará y calificará los exámenes de ingreso de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa del Servicio Exterior.

**ARTÍCULO 31.-** Quienes sean admitidos en el Instituto Matías Romero para ingresar a las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa serán considerados, durante el tiempo que estudien en el mismo, como becarios y tendrán las percepciones que determine la Secretaría, así como durante su período de práctica en esta última

Transcurrido el período al que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 28 de la presente Ley, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento como agregado diplomático, **en el caso de la rama diplomático-consular, o agregado administrativo "D", en el caso de la rama Técnico-Administrativa.** Después de seis meses podrán ser ascendidos a terceros secretarios como resultado de la evaluación de su desempeño.

#### **ARTÍCULO 32.- ...**

I. ...

**II. Se deroga.**

**III. No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenado penalmente.**

IV. Ser apto para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

V. No ser ministro de algún culto religioso, y

VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial, **asimismo deberá tomar los cursos que formen parte de los programas de capacitación que, en materia diplomática y consular imparta, el Instituto Matías Romero.**

**ARTÍCULO 33.- Los requisitos de ingreso a la rama técnico-administrativa serán los mismos que se señalan para la rama diplomático-consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para lo que será suficiente haber obtenido el grado de técnico superior universitario o equivalente y el dominio de un idioma extranjero reconocido como lengua oficial de la Organización de las Naciones Unidas, preferentemente el inglés.**

**ARTÍCULO 34.- El personal temporal o asimilado de la rama diplomático-consular y técnico-administrativa, así como los servidores públicos de la Secretaría, que tengan una antigüedad mínima de dieciséis años en dichos supuestos o como servidores públicos, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera de la rama diplomático-consular, con el rango de Consejero, siempre que satisfagan el contenido de las fracciones II, III, V y VI del artículo 28 y cumplan con los requisitos de ingreso previstos en el artículo 32 de la presente Ley.**

**La persona aspirante deberá aprobar además las exámenes que la Comisión de Personal estime pertinentes para determinar la idoneidad de los candidatos con los perfiles requeridos en el rango de Consejero.**

**Una vez cumplidos dichos requisitos, la Comisión de Personal recomendará al Secretario la propuesta de ingreso correspondiente, para su aprobación.**

A más tardar seis meses después de satisfechos los requisitos de ingreso al rango de Consejero, quienes hayan obtenido dicho rango serán comisionados a **un Consulado**.

El ingreso al Servicio Exterior, conforme a este artículo, sólo podrá tener lugar cuando la Secretaría disponga de plazas nuevas de Consejero.

**ARTÍCULO 35.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 36.-** Las solicitudes de reincorporación de los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal. Esta podrá recomendar la reincorporación de aquellos interesados que cumplan con los siguientes requisitos:

**I. No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenado penalmente;**

**I BIS. El motivo de la renuncia no hubiere sido para evitar una orden de traslado;**

**II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**

**III. El cumplimiento de la obligación de sigilo profesional establecida en esta Ley, y**

**IV. La presentación de la solicitud durante los tres años siguientes a la fecha efectiva de la renuncia.**

La reincorporación **solamente** podrá ser autorizada por una **única ocasión**.

La Comisión podrá **allegarse de mayor información con objeto de contar con elementos que le permita tomar la determinación correspondiente.**

**CAPÍTULO VII**  
**De los ascensos del personal de carrera**

**ARTÍCULO 37.-** Los ascensos del personal de carrera a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro de la rama diplomático-consular, así como a Coordinador Administrativo en la rama técnico-administrativa, serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:

**I. ...**

**a) al b) ...**

**c) La experiencia y la antigüedad en el rango y en el servicio, la cual será definitoria en igualdad de circunstancias, y**

**II. ...**

**...**

...

...

El Secretario acordará los demás ascensos del personal de carrera previa recomendación de la Comisión de Personal una vez que reciba de la Subcomisión de Evaluación, las evaluaciones de los expedientes personales u hoja de servicios según el caso. En la evaluación se tomará en cuenta los méritos, la preparación académica, la experiencia y las antigüedades del personal, de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

#### **ARTÍCULO 37-BIS.- ...**

...

- I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;**
- II. Titular del Instituto Matías Romero; o a falta de éste, quien funja como titular de la Dirección General del Instituto;**
- III. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría;**
- IV. Dos miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo "A" propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando siempre la paridad de género, y**
- V. Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género.**

#### **ARTÍCULO 38.- ...**

Para ascender al rango de Consejero se requiere además, una antigüedad mínima de ocho años como servidor público en el Servicio Exterior y haber sido comisionado a una adscripción de tipo consular.

#### **ARTÍCULO 39.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 40.- La Secretaría por medio de la Comisión de Personal, realizará evaluaciones de desempeño a todos los Miembros del Servicio Exterior de carrera, de conformidad con lo establecido en el Plan de Carrera.**

Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el párrafo anterior podrán merecer la calificación de satisfactoria o insatisfactoria en los términos que señale el Reglamento.

En el caso de los Primeros Secretarios los resultados de sus exámenes de ascenso al rango de Consejero, formarán parte de las evaluaciones de desempeño, por lo que en el supuesto de no aprobar dichos exámenes en el tercer intento, merecerán una calificación insatisfactoria.

**ARTÍCULO 40-BIS.-** La Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión de Personal la baja definitiva del Miembro del Servicio Exterior de carrera, que no haya ascendido al rango de Primer Secretario en un plazo máximo de quince años desde su ingreso, o bien, que no haya ascendido al rango de Consejero en un plazo máximo de diez años desde su ascenso al rango de Primer Secretario, salvo por causas debidamente justificadas que deberán ser presentadas a consideración de la citada Comisión.

Asimismo, la Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión Personal, la baja definitiva del Miembro del Servicio Exterior de carrera cuya evaluación de desempeño arroje un resultado insatisfactorio.

En ambos supuestos, para que proceda la baja del Miembro del Servicio Exterior de carrera, se deberá llevar a cabo lo previsto en el artículo 53 de la Ley, a efecto de garantizar su derecho de audiencia y debida defensa.

Por otra parte en estos casos, el Miembro del Servicio Exterior de carrera tendrá derecho a una indemnización en los términos que señale el Reglamento, así como a la compensación por años de servicio, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

**ARTÍCULO 40-TER.-** Se deroga.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior**

**ARTÍCULO 41.-** Los servidores públicos del Servicio Exterior observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, los Miembros del Servicio Exterior Mexicano, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las Leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.

Asimismo, en términos de la legislación aplicable, los Miembros del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral

incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país.

**Todos los Miembros del Servicio Exterior están obligados a presentar ante la autoridad competente, las declaraciones a las que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 42.-** Los Miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

**ARTÍCULO 43.- ...**

**I. a la II. ...**

III. Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los **servidores públicos** diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquéllas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos **servidores públicos** en el extranjero;

**III BIS. Supervisar el funcionamiento de la misión diplomática promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, y**

IV. Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, o bien, cuando corresponda, ejercer las funciones consulares.

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares:

I. Proteger y **promover** en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses y **una imagen positiva** de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial

II. ...

III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil.

...

...

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares;

IV. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios **en la Ciudad de México;**

V. ...

VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las Leyes o por orden expresa de la Secretaría;

VII. Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan, y

VIII. **Supervisar el funcionamiento de la oficina consular promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley.**

Los Jefes de Oficina Consular podrán delegar en **servidores públicos** subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento.

**ARTÍCULO 45.-** Es obligación de los Jefes de Misiones Diplomáticas, de Representaciones Consulares y de unidades administrativas de la Secretaría informar durante el mes de junio de cada año y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus órdenes, sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario.

Asimismo, dichos **servidores públicos** deberán informar con diligencia a la Comisión de Personal sobre todas aquellas faltas o violaciones a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento que cometan sus subordinados, estando facultados para imponer en su caso, amonestaciones y apercibimientos.

El personal de carrera elaborará un informe **anual** sobre el desempeño del titular de la misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría **en la** que se encuentre adscrito. Este informe se elaborará conforme a los términos que señale el Reglamento, será confidencial y remitido a la Comisión de Personal.

**ARTÍCULO 46.-** Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los **Miembros del Servicio Exterior:**

I. a la III. ...

## **CAPÍTULO IX**

### **De los derechos y prestaciones de los miembros del Servicio Exterior**

**ARTÍCULO 47.-** Los **Miembros del Servicio Exterior** gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

I. ...

**I BIS.-** Los hijos o las hijas de los **Miembros del Servicio Exterior** nacidos fuera del territorio nacional, cuando éstos se encuentren acreditados en el extranjero, se considerarán nacidos en el domicilio legal de los padres;

II. ...

III. La Secretaría cubrirá a los **Miembros del Servicio Exterior** que sean trasladados a cualquier adscripción en México o en el extranjero, los gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge o concubina o concubinario y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, **ascendente o descendente**, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

IV. ...

V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles pertenecientes a los **Miembros del Servicio Exterior** de acuerdo a las normas aplicables;

VI. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el pago del alquiler de la vivienda de los **Miembros del Servicio Exterior** que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VII. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a los **Miembros del Servicio Exterior** en el extranjero, ayuda para el pago de **guardería, educación preescolar, educación básica, media y media superior** de los hijos o las hijas del **Miembro del Servicio Exterior**, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría.

Asimismo, esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios de los **Miembros del Servicio Exterior**, que vivan con ellos en su lugar de adscripción;

**VII BIS.** Los **Miembros del Servicio Exterior** gozarán de un apoyo para educación especial y asistencia técnica en caso de tener un dependiente económico con una discapacidad que le impida valerse por sí mismo para su subsistencia, conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría;

VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los **Miembros del Servicio Exterior**, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

IX. ...

**ARTÍCULO 48.-** Los **Miembros del Servicio Exterior** comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta 60 días continuos. La Secretaría cubrirá a los **Miembros del Servicio Exterior**, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y de regreso. Esta prestación incluye al cónyuge, **concubinas o concubinarios** y a sus familiares dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, **ascendente o descendente**, que vivan con él o ella, según el caso. Tratándose de los hijos o **las hijas** de los **Miembros del Servicio Exterior**, de su cónyuge, **concubina o concubinario** esta prestación será extensiva únicamente hasta los 18 años y siempre que vivan con él o ella, según el caso.

...

**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría contratará, en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos **y/o servicio de salud** para los **Miembros del Servicio Exterior** comisionados en el extranjero.

**La Secretaría hará extensivo el seguro de gastos médicos al cónyuge, concubina o concubinario y a los dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente, cuando vivan con el Miembro del Servicio Exterior, o descendente, conforme a los siguientes criterios:**

**I. Esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad del Miembro del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con el Miembro del Servicio Exterior;**

**II. Asimismo se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad de los cónyuges, concubina o concubinario de los Miembros del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con el Miembro del Servicio Exterior, y**

**III. A los hijos o a las hijas de los Miembros del Servicio Exterior y los hijos o a las hijas de su cónyuge, concubina o concubinario que presenten una discapacidad que los imposibilite para trabajar para su subsistencia, se les otorgará la prestación siempre que vivan con el Miembro del Servicio Exterior en su lugar de Adscripción.**

**ARTÍCULO 50.-** En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría podrá conceder a los **Miembros del Servicio Exterior** licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos más sin sueldo.

Las licencias de maternidad serán de tres meses, en términos de lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y las de paternidad de cinco días laborables, posteriores al nacimiento de sus hijos o hijas. En ambos casos, la licencia será con goce íntegro de sueldo.

Las licencias de paternidad se podrán ampliar por los plazos establecidos en el Reglamento de esta Ley, en caso de que el recién nacido presente una enfermedad grave o fallezca, así como en los casos en que la madre fallezca o por complicaciones que pongan en peligro su vida.

En el caso de la adopción de un infante se otorgará un permiso de seis semanas a las mujeres y de cinco días laborables a los hombres, posteriores al día que lo reciban, en ambos casos con goce íntegro de sueldo.

Cuando el hijo o hija menor del Miembro del Servicio Exterior presente una enfermedad grave debidamente comprobada, se otorgará un permiso adicional en términos del Reglamento.

Igualmente, la Secretaría podrá conceder licencia por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 51.-** Los Miembros del Servicio Exterior disfrutarán de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Miembros del Servicio Exterior que con motivo de la ausencia del jefe de misión diplomática o del titular de un consulado quede acreditado como encargado de negocios o como encargado de la representación consular, recibirá, conforme a lo dispuesto por el Reglamento una compensación por encargaduría, a menos que otras disposiciones consignen condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas previsiones.

A su vez y en tanto otros ordenamientos no consignen condiciones más favorables, los Miembros del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría, tendrán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:

- a) El equivalente a un mes y medio para el personal de la rama técnico-administrativa, y
- b) El equivalente a un mes para el personal de la rama diplomático-consular, con excepción de los Jefes de Misión Diplomática o titulares de Consulados Generales a quienes la Secretaría proporcione residencia oficial, quienes recibirán el equivalente a medio mes.

En los términos del Reglamento, se asignarán gastos de orden social y de sostenimiento a las misiones diplomáticas y representaciones consulares.

**ARTÍCULO 52.-** Los integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior podrán quedar en disponibilidad hasta por tres años. Durante ese lapso, **dicho personal** no podrá tener ascenso alguno, no se les computará ese tiempo para efectos legales y no gozarán de sueldo ni prestaciones.

**La disponibilidad podrá prorrogarse por una única ocasión.**

**A consideración de la Comisión de Personal, se podrá autorizar una disponibilidad, en una segunda ocasión, hasta por un periodo igual, cuando los motivos estén relacionados con la condición de cuidado de descendientes o ascendientes o alguna condición médica debidamente justificada y comprobada.**

**ARTÍCULO 52 -BIS.- ...**

...

I. a la II. ...

III. Por necesidades del servicio, la disponibilidad podrá ser revocada, previa recomendación de la Comisión de Personal, y si así lo acuerda el Secretario, mediante notificación al interesado que realizará, con 3 meses de antelación, la Dirección General. Quienes no se presenten a laborar en la fecha señalada causarán baja del **Servicio Exterior** conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo **53 BIS** de esta Ley.

## **CAPÍTULO X**

### **De la separación del Servicio Exterior**

**ARTÍCULO 53.-** Los Miembros del Servicio Exterior sólo podrán ser separados de sus cargos ya sea temporalmente por medio de suspensión como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa y, en forma definitiva, por baja o destitución como consecuencia de una sanción administrativa, en términos de la presente Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO-53-BIS.- ...**

I. a la V. ...

VI. Por dejar de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 32, fracciones I, III y IV de la Ley, y

VII. Se deroga.

VIII. Por actualizar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 40-BIS de la Ley.

**ARTÍCULO 53-TER.-** Cuando un Miembro del Servicio Exterior actualice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 53-BIS de la Ley, la Comisión de Personal le notificará que tiene un término de quince días hábiles para

manifestar por escrito lo que a su derecho convenga. Al vencer el plazo otorgado, con escrito o sin él y dentro de los diez días siguientes hábiles, someterá a consideración del Secretario lo que estime procedente.

Aprobada y acordada la baja por el Secretario y mediante comunicación firmada por el titular de la Dirección General, se notificará personalmente al interesado la fecha a partir de la cual cause baja del Servicio Exterior para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 54.-** Los Miembros del Servicio Exterior de carrera que se separen definitivamente de éste, recibirán por una sola vez, como compensación por cada año de servicio, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de treinta y seis meses, con excepción de aquellos que hubiesen sido destituidos del Servicio Exterior como consecuencia de una sanción administrativa y en los casos previstos en las fracciones IV y V del artículo 53 de la presente Ley.

En caso de que el Miembro del Servicio Exterior de carrera cause baja en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 53-BIS de la Ley, el importe de la compensación corresponderá a un mes del último sueldo que hubiere disfrutado, con el límite máximo de veinticuatro meses.

Los periodos de suspensión temporal, disponibilidad y licencias sin goce de sueldo, no se contabilizarán como tiempo de servicio.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que el Miembro del Servicio Exterior hubiese designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos.

**ARTÍCULO 55.-** Causarán baja por jubilación los Miembros del Servicio Exterior de carrera que cumplan 70 años de edad o antes si así lo manifiestan conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los miembros de carrera del Servicio Exterior que durante los 10 años anteriores a su jubilación no hayan sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en las fracciones de la II a la IV del artículo 57 de la presente Ley, serán jubilados en el rango inmediato superior.

**ARTÍCULO 55-BIS.-** Los Miembros del Servicio Exterior de carrera podrán acceder a un apoyo económico complementario a la pensión que les corresponda.

Para aquellos que opten por el apoyo económico complementario, éste estará constituido por las aportaciones que los Miembros del Servicio Exterior realicen durante sus años de carrera y por las que el Gobierno de la República otorgue a favor de cada Miembro del Servicio Exterior de carrera.

Las aportaciones que realice el Gobierno de la República se otorgarán a un fideicomiso administrado por la Secretaría y las de los Miembros del Servicio

Exterior se aportarán en sus respectivas cuentas individuales, establecidas de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El fideicomiso otorgará el pago del apoyo económico complementario por parte del Gobierno de la República, para lo cual se deberá realizar anualmente un estudio actuarial que permita verificar su solvencia y, en su caso, determinar las acciones que aseguren su suficiencia. Las características de constitución, administración e inversión se establecerán en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

Para quienes causen baja a los 70 años por jubilación de conformidad con lo establecido en el artículo 55, podrán recibir como apoyo económico complementario hasta el equivalente al 100 por ciento de la pensión que les corresponda, en los términos que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Quienes causen baja del Servicio Exterior por jubilación antes de los 70 años si así lo manifiestan conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, según lo establecido en el artículo 55, y a partir de los 65 años de edad, podrán recibir como apoyo económico complementario hasta el equivalente al 50 por ciento de las aportaciones que el Gobierno de la República haya otorgado al fideicomiso en su favor y conservará las aportaciones que haya realizado, las cuales estarán integradas en su cuenta individual, establecida de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En caso de que el Miembro del Servicio Exterior de carrera se separe anticipadamente, conservará las aportaciones que haya realizado, las cuales estarán integradas en su cuenta individual, establecida de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTÍCULO 56.-** Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario de sus dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso, fallecidos en el extranjero o en delegaciones foráneas, incluyendo el traslado de sus restos a México, serán por cuenta de la Secretaría.

## **CAPÍTULO XI**

### **De los asuntos disciplinarios**

**ARTÍCULO 56-BIS.-** El presente capítulo tiene por objeto establecer las faltas administrativas en las que se pueden incurrir, durante el ejercicio de funciones como Miembros del Servicio Exterior, las sanciones aplicables a las mismas, así como el procedimiento para su aplicación dependiendo de su gravedad, misma que será calificada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 57.-** Las sanciones por faltas administrativas **no graves** consistirán en:

**I. Amonestación privada o pública;**

**II. Sanción Económica;**

**III. Suspensión, y**

**IV. Destitución.**

En todos los casos de destitución el sancionado quedará inhabilitado para reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporal en el mismo.

**El Secretario podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.**

**ARTÍCULO 58.-** Incurrirá en falta administrativa no grave, quien en ejercicio de sus funciones como **Miembro del Servicio Exterior**, realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas:

**I. ...**

**II. Violar las obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior establecidas en los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, 43, 44 y 45 de la presente Ley;**

**III. Incurrir en el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**IV. Se deroga.**

**V. ...**

**VI. Se deroga.**

**VII. Se deroga.**

**VIII. ...**

**IX. Hacer uso inadecuado o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, así como de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo, siempre que la conducta del Miembro del Servicio Exterior involucrado no configure una falta administrativa grave;**

**X. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo las normas aplicables;**

**XI. ...**

**XII. Incurrir en incumplimiento habitual de los compromisos económicos en el extranjero;**

**XIII. Se deroga.**

**XIV. Se deroga.**

**XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual y acoso laboral, y**

**XVI. No presentar las declaraciones a las que se refiere el artículo 41 párrafo cuarto de esta Ley.**

**ARTÍCULO 58-BIS.- Incurrirá en falta administrativa grave quien en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior, realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas:**

**I. Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;**

**II. Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional;**

**III. Violar el deber del sigilo profesional que dispone al artículo 42 de esta Ley;**

**IV. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo las normas aplicables con fines ilícitos;**

**V. Violar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 del presente ordenamiento;**

**VI. Incurrir en alguna de las conductas que establece el artículo 46 de esta Ley, y**

**VII. Incurrir en alguna de las conductas previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**ARTÍCULO 59.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios conocerá de las faltas que, en el ejercicio de sus funciones como Miembros del Servicio Exterior, ameriten la imposición de sanciones administrativas y estará compuesta por:**

**I. a la III. ...**

**IV. Se deroga.**

...

En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios y de la Subcomisión, participará con voz pero sin voto el Titular del Órgano Interno de Control o un representante que éste designe con nivel de Director de Área.

**ARTÍCULO 60.- Para la substanciación de procedimientos disciplinarios, se observará el siguiente procedimiento:**

**I. Corresponde al Órgano Interno de Control realizar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas de los Miembros del Servicio Exterior, la cual iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de dicho Órgano.**

Las denuncias podrán ser anónimas, o en su caso, el Órgano Interno de Control mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

El Órgano Interno de Control llevará a cabo la investigación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás normas que resulten aplicables.

En caso de que la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas, dará vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que proceda a realizar la investigación correspondiente;

II. Concluidas las diligencias de investigación, el Órgano Interno de Control procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que las Leyes señalen como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave en términos de la legislación aplicable.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la Comisión de Personal a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;

III. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando la Comisión de Personal, admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, lo cual interrumpirá los plazos de prescripción establecidos en el Reglamento de esta Ley y fijará la materia del procedimiento;

IV. Acordada la admisión, se turnará el expediente relativo a la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, a efecto de que, por conducto de su Presidente, se emplace al presunto responsable, para que presente su escrito de defensa y pruebas dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la notificación surta sus efectos. A petición del presunto responsable el plazo podrá ser ampliado en términos de lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley, para proveer a su mejor defensa.

El emplazamiento respectivo se deberá acompañar con las copias de toda la documentación que obre en el expediente, a fin de que el presunto responsable manifieste lo que a su derecho convenga.

El presunto responsable y su representante o apoderado legal, tendrán acceso a los expedientes integrados con motivo del procedimiento disciplinario.

Del mismo modo, el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un licenciado en derecho;

**V. En su escrito de defensa, el presunto responsable deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes, estableciendo con claridad los hechos sobre los que versen cada una de ellas.**

**En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.**

**Una vez presentado el escrito de defensa no se podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes, siempre que no se haya emitido resolución definitiva;**

**VI. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el presunto responsable presente su escrito de defensa, el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;**

**VII. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios declarará abierto el periodo de alegatos por un término de quince días hábiles. Dicho plazo no podrá ser prorrogado;**

**VIII. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, de oficio, declarará cerrada la instrucción y contará con un término de 30 días hábiles para formular la resolución que estime pertinente, y para turnarla a la Comisión de Personal.**

**La Comisión de Personal tendrá un plazo de quince días hábiles para aprobar la resolución propuesta o, en su defecto para emitir por una sola ocasión, las observaciones que correspondan. La Subcomisión tendrá un plazo de quince días hábiles para atender dichas observaciones.**

**Aprobada la resolución, la Comisión de Personal tendrá un plazo de tres días hábiles para someterla a consideración del Secretario, a efecto de que este último resuelva lo conducente.**

**En caso de Embajadores y Cónsules Generales, se deberá recabar la opinión del Presidente de la República a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, antes de someter la resolución a la consideración del Secretario, y**

**IX. Todos los acuerdos de trámite relacionados con los procedimientos disciplinarios serán emitidos por el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, con intervención del Secretario de dicho órgano colegiado, debiéndose dejar constancia en autos, y serán notificados personalmente al presunto responsable.**

**En caso de desechamiento de prueba o de la declaración de la preclusión de un derecho del presunto responsable, el acuerdo relativo deberá ser suscrito por el Pleno de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.**

**En lo no previsto por esta Ley y su Reglamento respecto a los procedimientos disciplinarios de los Miembros del Servicio Exterior, será aplicable supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**ARTÍCULO 61.- El Secretario contará con treinta días hábiles para dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión de Personal. Cuando exista responsabilidad administrativa, el Secretario determinará la sanción que estime procedente.**

**Las resoluciones del Secretario podrán ser impugnadas ante los tribunales competentes.**

**ARTÍCULO 61-BIS .- La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo una vez que quede firme y conforme se disponga en la resolución respectiva.**

**Para tales efectos, la resolución emitida deberá ser notificada personalmente al presunto responsable y para su conocimiento al Órgano Interno de Control y al jefe inmediato.**

**Las sanciones serán ejecutadas por la Dirección General, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

**En el caso de las faltas administrativas graves se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**ARTÍCULO 61 TER.- En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios deberá observar lo dispuesto en las fracciones I a la V del artículo 60 de la presente Ley, luego de lo cual remitirá el expediente al Tribunal competente por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los autos originales.**

**La remisión del expediente al Tribunal deberá notificarse a la Comisión de Personal y al presunto responsable, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En los mismos términos, se notificará al Presidente de la República en caso de Embajadores y Cónsules Generales.**

**ARTÍCULO 62.- Para la imposición de las sanciones administrativas se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como:**

**I. Se deroga.**

**II. Se deroga.**

**III. El rango dentro del Servicio Exterior y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio y, en su caso, en la administración pública;**

**IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y**

**V. Se deroga.**

**VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.**

**VII. Se deroga.**

**ARTÍCULO 63.- ...**

**En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.**

**Para llevar a cabo su ejecución, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria a efecto de que actúe dentro del ámbito de su competencia.**

**ARTÍCULO 64.- En el caso de las faltas previstas en las fracciones I y XV del artículo 58 de la presente Ley procederá la destitución del Miembro del Servicio Exterior. También procederá la destitución en el caso de quienes sean sancionados en dos ocasiones por incurrir en las conductas establecidas en las fracciones III, VIII, IX, X, XI y XVI o en tres ocasiones por las conductas contempladas en las fracciones II y XII de la misma disposición.**

**ARTÍCULO 65.- Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.**

**Siempre que la carpeta de investigación no se hubiese iniciado por otros medios, se turnará el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de que se presente la denuncia correspondiente.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**SEGUNDO.- Dentro del término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se opongan, las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior vigente.**

**TERCERO.- Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.**

**CUARTO.-** La Comisión de Personal tendrá un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para desarrollar los perfiles del personal temporal a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

**QUINTO.-** El Plan de Carrera, así como el modelo y metodología de las evaluaciones de desempeño deberán emitirse en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Por lo que hace a las condiciones de ingreso y ascenso, así como las correspondientes a los rangos de la rama técnico-administrativa, entrarán en vigor a más tardar el 1 de julio de 2019, en términos de lo que establezcan las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría y demás disposiciones vinculadas.

**SEXTO.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5, se unificarán las plazas del rango Técnico Administrativo "C" al rango de Técnico Administrativo "B", denominándolos Agregado Administrativo "D", respetando los niveles salariales del rango de Técnico Administrativo "B" y se unificarán las plazas del rango de Técnico Administrativo "A" al rango de Agregado Administrativo "C", que conserva la denominación y niveles salariales de Agregado Administrativo "C".

**SÉPTIMO.-** El apoyo económico complementario establecido en el artículo 55 BIS iniciará su vigencia a más tardar el 1 de julio de 2019, por lo que se deberán emitir las disposiciones correspondientes para su implementación, mismas que deberán establecerse en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Este apoyo también le corresponderá a aquellos miembros del Servicio Exterior de carrera que se jubilen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y hasta antes de la entrada del nuevo régimen contemplado en el artículo 55 BIS.

**OCTAVO.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 55 BIS, el apoyo económico complementario podrá otorgarse a personas que hubieran causado baja por jubilación en términos de los artículos 53 BIS, fracción II, y 55 de esta Ley, y de conformidad con las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.

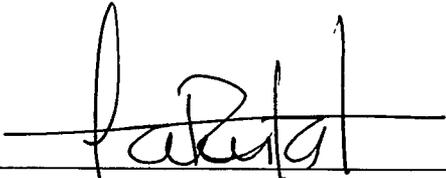
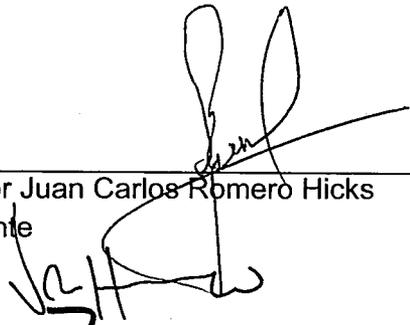
El apoyo económico complementario que recibirán será hasta por el equivalente al 50 por ciento de la pensión que les corresponda, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**NOVENO.-** El apoyo económico complementario al que se refiere el artículo 55 BIS de la presente Ley, también podrá otorgarse a servidores públicos que sin ser miembros de carrera del Servicio Exterior, se encuentren en activo y hubieran sido nombrados Embajadores o Cónsules generales, así como hayan prestado sus servicios a la Secretaría por más de 15 años ininterrumpidos, cumplidos al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, de conformidad con los criterios que al efecto emita la Secretaría.

**DÉCIMO.-** Los procedimientos administrativos disciplinarios en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron, salvo aquéllas que resulten de beneficio para los miembros del Servicio Exterior sujetos a tales procedimientos.

**ATENTAMENTE**

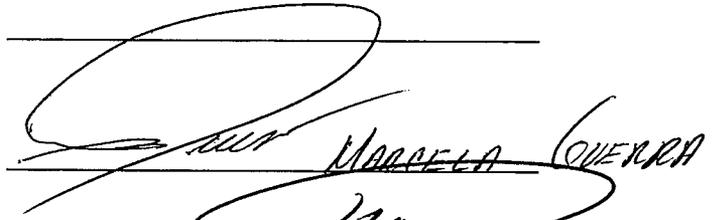
Senador Juan Carlos Romero Hicks  
Integrante



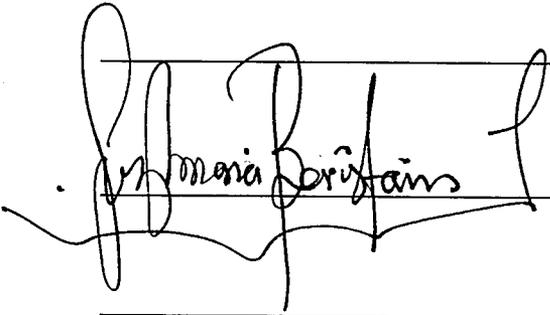
Laura Rojas



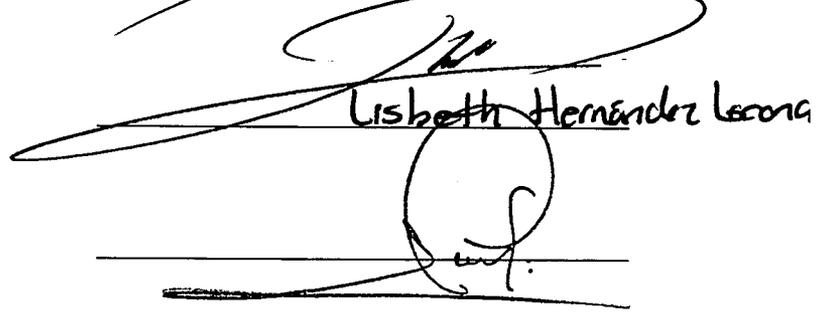
Sen. Juan Gerardo Flores



Marcela Quintero



Mariana Brifantes

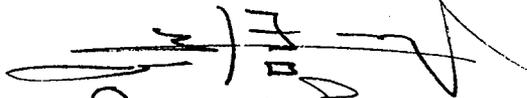


Lisbeth Hernandez Leona

DÉCIMO.- Los procedimientos administrativos disciplinarios en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron, salvo aquéllas que resulten de beneficio para los miembros del Servicio Exterior sujetos a tales procedimientos.

ATENTAMENTE

Fernando Herrera A



Octavio de la Cruz G.

Juanita J

Sandra Leticia García G.

Andrés Correa

Sylvia Martínez E

Adriana Loiza García

Daniel Gabriel Avila Ruiz

Jesús Samuella García

Heitor Lázaro Correas

Francisco S. López Brito

Francisco Buzón

Raúl Gracia Guzmán

Sonia Rocha Aosta



Sen. Fernando Torres

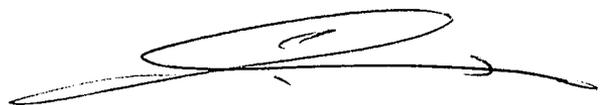
Laura Herrera S.

Sen. Laura Herrera S.

Gustavo Martínez de Luján

Amor.

D. J. M. J.



Raúl Gracia



Marcela Torres Peimbert

DÉCIMO.- Los procedimientos administrativos disciplinarios en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron, salvo aquéllas que resulten de beneficio para los miembros del Servicio Exterior sujetos a tales procedimientos.

ATENTAMENTE

~~Sen. Lisbeth Hernández Lecera~~

Sen. Daniel Amador Cayula

~~Sen. Carlos Domínguez MT~~

~~Sen. Rubén Antonio Zúñiga Esquinca~~

~~SEN JESUS CASILLAS ROMERO~~

~~SEN. MARIA ELLEN DOMÍNGUEZ A~~

~~Sen. Enrique Burgos S.~~

~~SEN. JOSE ASCENCION ORIHUELA BARCENAS~~

~~SEN UOEL AYALA AMEIDA.~~

~~ISMAEL HERNANDEZ DEIRAS~~

~~Sen. Ainara Remeteria Coello~~

~~Ma. del Carmen Izaguirre Frondos~~

~~SEN. ARMANDO NORA CHAVEZ~~

~~SEN. JESUS PABLO CALVA~~

~~Sen. Esteban Albarrán Mendoza.~~

~~Sen. MARIA VERONICA MARTINEZ ESPINOZA~~

Ca. Decidida CEE

LILIA G.P.E. MERODOS REZA

ANABEL ACOSTA ISLAS

MIGUEL RAMO M.

HILDA FLORES ESCALERA

FELIX GONZALEZ CANO

ISAÍAS GONZÁLEZ COEVAS

ERNESTO GONZÁLEZ RAMA

MARICELA FLORES

ANGÉLICA ARAUJO GARA

CONCEPCION DOMESTICO

PATRICIO MORALES G.

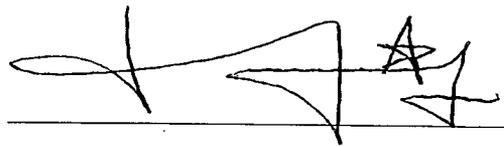
AARÓN IRIZAR LÓPEZ

Emilio Ruffo Appel

Jector Flores Avila

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ER', written on a set of horizontal lines. The signature is somewhat stylized and includes a vertical stroke that crosses the lines.

Jorge Luis Preciado

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JLP', written on a set of horizontal lines. The signature is stylized and includes a vertical stroke that crosses the lines.



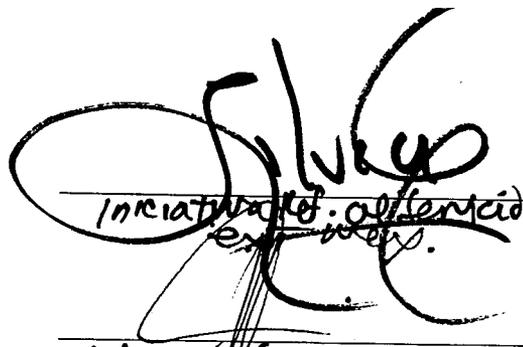
Corresponde a la materia que reforma  
a la ley del Servicio Exterior Mexicano

Don Luis Ma. Celdón.

Luz

Silvia Garza  
~~Iniciativa de Def. al Poder  
Jud. Fed. en México~~

Sepúlveda Vega C



~~Iniciativa de Def. al Poder  
Jud. Fed. en México~~

Mariana Gómez del Campo  
GURZA.